

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN
Nº12 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL EJIDO (EAE/AL/029/16)****1. OBJETO.**

Con fecha 11 de octubre de 2016 tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación Nº 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido", formulada por el Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del documento de planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

Analizada la documentación citada, resulta que la INNOVACIÓN Nº12 DEL PGOU DE EL EJIDO se encuentra entre los supuestos que describe el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

El borrador del documento de planeamiento pretende:

- Por un lado, la modificación de la ordenación de los sectores SUS-19-EN y SUST-20-EN, conformando un solo sector de suelo urbanizable ordenado; SUST-19-20-EN. Se establece la categoría de *Sistema General Sanitario* a los terrenos previstos para ampliación del cementerio de El Ejido. Se incluye la ordenación pormenorizada para ambos sectores, con el objetivo de obtener el equipamiento docente con superficie suficiente para la futura implantación de un centro escolar.
- Por otro lado, incorpora la reserva de terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte, que junto con las 2 previstas actualmente para los nuevos sectores de San Miguel y Avenida de la Costa conforman las 3 subestaciones de energía eléctrica necesarias, así como se establece la obligatoriedad del reparto de participación de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado, a efectos de fijación de potencias a demandar de la misma y reparto de costes a efectos de su implantación.

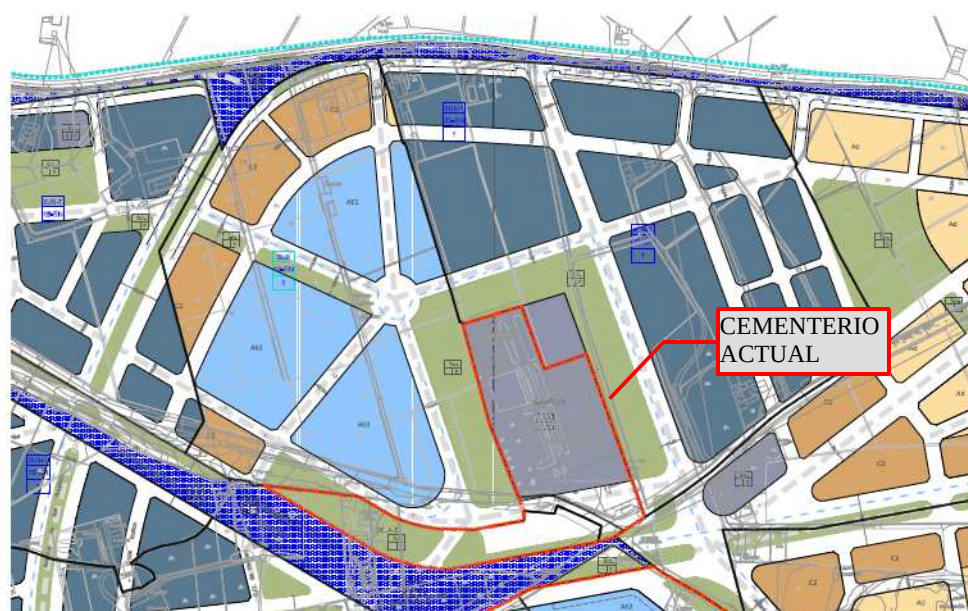
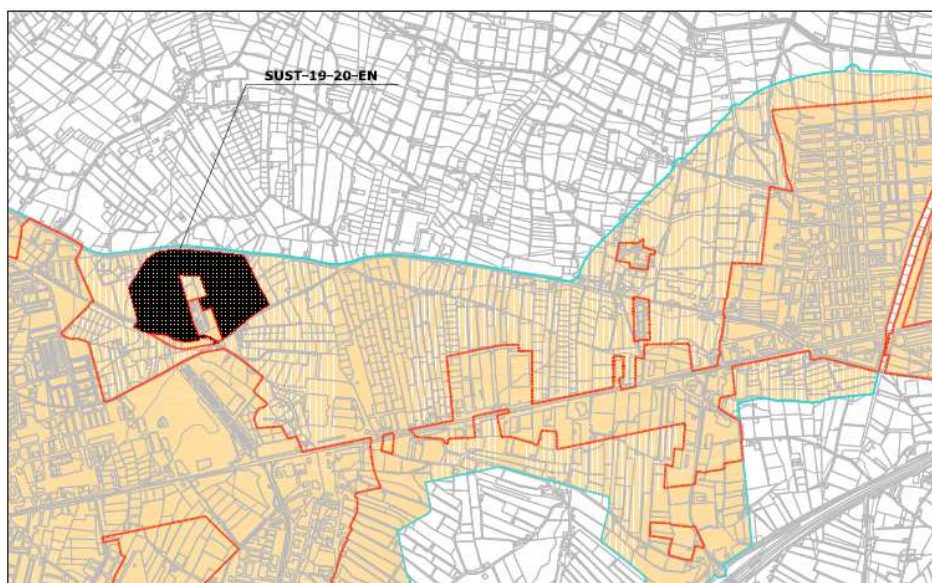
El objetivo de la modificación deriva de la urgencia de evitar el agotamiento actual del edificio cementerio, que prácticamente no dispone de superficie para ejecución de nuevas sepulturas, así como la necesidad de adaptación de la capacidad futura a las determinaciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, que establece una previsión de suelo para 25 años, que en la actualidad no se cumple en el municipio de El Ejido. Por otro lado, el desarrollo urbanístico de los nuevos sectores, hace necesaria la participación de los mismos en la subestación eléctrica situada en la zona de Ejido Norte, por agotamiento de los suministros eléctricos actuales.



Código:64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	1/33



Ámbito de la Innovación

El Documento Inicial Estratégico recoge tres alternativas:

- Alternativa 0: Situación evolutiva del ámbito si no se llevase a cabo la modificación.
- Alternativa 1: Que representa la propuesta elegida: la modificación de la ordenación de los sectores SUS-19-EN y SUST-20-EN, conformando un solo sector de suelo urbanizable ordenado; SUST-19-20-EN (como se ha indicado en la figura anterior), estableciéndose la ampliación del cementerio de El Ejido e incluyendo la ordenación pormenorizada para ambos sectores y, por otro lado, incorporar la reserva de



Código:640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	2/33

terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte, conformando 3 subestaciones de energía eléctrica necesarias.



- Alternativa 2: Que recoge la posibilidad del traslado del cementerio actual a otras parcelas, que por las características de la instalación debe necesariamente situarse en suelo no urbanizable.

En la documentación presentada no se aporta propuesta de nueva ubicación del cementerio ni se han desarrollado convenientemente los impactos ambientales de esta alternativa, por lo que no se ha podido estudiar el alcance de la Alternativa 2.

Con fecha 9 de noviembre de 2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Ayuntamiento de El Ejido, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.



Código:640xu840SENMI1ElhuD060t5ZFeXeoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu8405ENM1E1huD060tSZfeXEoL	PÁGINA	3/33

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes :

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	10/11/2016	21/11/2016
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	10/11/2016	21/11/2016
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	10/11/2016	21/12/2016
D.T de Cultura. Bienes Culturales.	10/11/2016	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo	10/11/2016	09/01/2017
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	10/11/2016	02/12/2016
Diputación Provincial de Almería.	10/11/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	10/11/2016	20/03/2017
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	10/11/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Biología hidrogeología y química.	10/11/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	10/11/2016	
Ecologistas en Acción	10/11/2016	
Seo Bird Life.	10/11/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	11/11/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	11/11/2016	
Club UNESCO de Pechina	11/11/2016	

En el Anexo I se incluyen los informes recibidos tras las consultas efectuadas.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento:

- Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Se especificarán en este apartado, aquellos objetivos tanto urbanísticos como ambientales que se persiguen, a fin de tener referencia clara de los criterios que nos permitan evaluar qué alternativa es la más adecuada.

- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.



- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.



Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	5/33

- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria:

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación compresiva del Estudio Ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la instrucción técnica 3.4 de dicho Decreto.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, la Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1 Estudio de alternativas

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificará, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, **se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas** (esto incluye la Alternativa 2), y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no aprobación de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2 Ordenación del Territorio y Sostenibilidad urbana

4.2.1 Incidencia territorial

El planeamiento vigente en el municipio es el Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, vigente desde el 21 de mayo de 2008.

La Innovación nº 12 del Plan General de Ordenación Urbanística de El Ejido, para la modificación de los sectores de suelo urbanizable sectorizado SUS-19-EN y SUST-20-EN, fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 25 de febrero de 2015.

La presente modificación del Plan General vigente tiene dos objetivos diferenciados:



Código:64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	6/33

a. Determinar la ordenación detallada de los sectores urbanizables 19 y 20 de Ejido Norte, que pasan a constituir un único sector de suelo urbanizable ordenado. Asimismo, se adscribe al sector resultante el sistema general sanitario para ampliación del cementerio de El Ejido.

b. Determinar la reserva de terrenos para sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte, así como definir la red de media tensión que la suministra. Se propone la formulación de un Plan Especial de Infraestructura Eléctrica que defina adecuadamente la implantación de la infraestructura eléctrica del término municipal, incluyendo la nueva subestación propuesta y las de Ejido Sur y San Miguel.

El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía encuadra a El Ejido en el Dominio Territorial "Litoral", en la Unidad Territorial "Poniente Almeriense" organizada por "Ciudades Medias Litorales", y califica al municipio como Ciudad Media 1 en el marco de la jerarquía del sistema de ciudades.

El municipio pertenece al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, aprobado mediante Decreto 222/2002, de 30 de junio, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

La valoración de la incidencia territorial se centra en las determinaciones que supongan una alteración de la estructura de asentamientos del municipio, analizando sus repercusiones en las infraestructuras y servicios territoriales y el nivel de exigencias establecido para garantizar la viabilidad de las actuaciones. A estos efectos, se toma como marco de referencia normativa el Plan de ordenación del territorio de Andalucía, aprobado mediante Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, y el Plan de Ordenación del Territorio del Poniente Almeriense, aprobado mediante Decreto 222/2002, de 30 de junio, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Analizando las determinaciones del proyecto, se entiende que no generan una incidencia en la ordenación del territorio a los efectos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya que no conllevan una repercusión significativa en el sistema de asentamientos ni en el sistema de comunicaciones y transportes, así como tampoco en los equipamientos e infraestructuras y servicios supramunicipales.

No obstante, la Innovación deberá acreditar la viabilidad de la infraestructura de energía eléctrica propuesta por parte de los organismos responsables de la planificación energética.

4.2.2 Sostenibilidad

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3 Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal



Código:64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	7/33

funcionamiento. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

4.4 Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si en el ámbito objeto de esta modificación puntual se ha realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El orden de prioridad en relación a residuos es: prevención (en la generación de residuos), preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización (incluida la energética) y, por último, la eliminación de los residuos. Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción. Con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición.

El documento estudiará la ordenación propuesta analizando las posibles pérdidas de suelo o inundaciones o encharcamientos no deseados que pudieran producirse como consecuencia de sus determinaciones.

En relación con los Puntos limpios:

Según Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental se deberá tener en cuenta la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios, que se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanísticos en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Respecto a los residuos de construcción y demolición:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que en los proyectos de urbanización se especificará el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción.

Como se ha indicado anteriormente con relación a las tierras, únicamente las no contaminadas excavadas durante las actividades de construcción, que se utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar u obra donde fueron extraídos, están exentas de cualquier autorización de gestión. Si el uso va a ser relleno de otras parcelas esté debe ser ejecutado por un gestor autorizado para residuos de la construcción y demolición. Las empresas valorizadoras de suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o demolición



Código:64oxu840SENm1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENm1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	8/33

tales como tierras, arcillas, limos, arenas, gravas o piedras, incluidas en el Código LER 17 05 04, que utilicen los mencionados materiales naturales excavados en obras de construcción distintas a aquellas en que se generaron o en operaciones de relleno de otra índole deberán realizar una Comunicación previa (Anexo I de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre y disponible en la web de Administración Electrónica de la CMAyOT, en el trámite de Residuos) al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro.

La legislación en vigor determina entre otros que el productor de RCD ha de incluir en el proyecto de ejecución de obra un Estudio de gestión de residuos, el poseedor o la persona física o jurídica que ejecute la obra, ha de presentar un Plan de gestión de RCD para la aplicación del mencionado estudio. Asimismo, se ha de asegurar la correcta gestión de los residuos, aplicando el principio de jerarquía de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, contribuyendo, de esta forma, al desarrollo sostenible del sector de la construcción.

Sería deseable establecer una demolición selectiva que permita una adecuada separación con vistas al aprovechamiento de estos residuos. En el Estudio Ambiental Estratégico se deberá recoger que dichas previsiones se incluyan tanto en el Estudio de gestión de RCD que presentan los productores (promotores) así como en el Plan de gestión de los RCD que elaboran los poseedores (constructores), aplicando el principio de jerarquía de residuos.

Especificaciones en cuanto a los Residuos peligrosos:

El Estudio Ambiental Estratégico debe recoger que cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo del planeamiento o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

Especificaciones en cuanto a los suelos contaminados:

Como ya se ha indicado anteriormente, cualquier suelo en el que haya habido una actividad potencialmente contaminante y se cambie su uso deberá ser caracterizado para descartar que esté contaminado y sea necesario realizar las actuaciones destinadas a la limpieza del suelo y su recuperación; y/o para asegurar que es apto para el nuevo uso. Dicha circunstancia deberá recogerla el Estudio Ambiental Estratégico.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados asigna a las Entidades Locales (Art. 12.5) competencias en la gestión de los residuos domésticos, en los términos de la propia ley y en los que, en su caso, dicten las comunidades autónomas y de la normativa sectorial en materia de responsabilidad ampliada del productor, estableciendo como servicios obligatorios la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios. Así pues, las entidades locales tienen la potestad de decidir su modelo de gestión de residuos y los instrumentos que se desarrollaran para conseguir los objetivos fijados.

Además, la Ley estipula que las entidades locales podrán aprobar sus propios programas de prevención y de residuos de su competencia, entre otras opciones para incrementar la eficiencia de su gestión. Cabe destacar que las entidades locales también podrán gestionar los residuos comerciales no peligrosos y los residuos domésticos generados en las industrias en los términos que establezcan sus respectivas ordenanzas.



Código:640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	9/33

4.5- Medio Hídrico

Este epígrafe engloba los siguientes aspectos competencia de la Administración Hidráulica Andaluza:

- Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.
- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación

Dominio Público Hidráulico y prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Con carácter general se indican las siguientes observaciones:

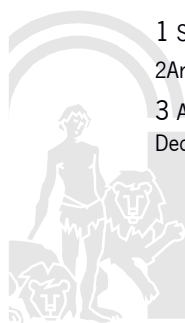
- La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.
- En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
- Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
- El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** no computan para el cálculo del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.

¹ Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

² Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

³ Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	10/33

- En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:
 - No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - No incrementarán la superficie de zona inundable.
 - No producirán afección a terceros.
 - No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - No degradarán la vegetación de ribera existente.
 - Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
 - Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Con **carácter particular** se señala lo siguiente:

El ámbito de la Innovación se encuentra en la margen izquierda de la rambla de Los Aljibillos, contemplada en el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Níjar, donde se recoge una delimitación del DPH y zona inundable.

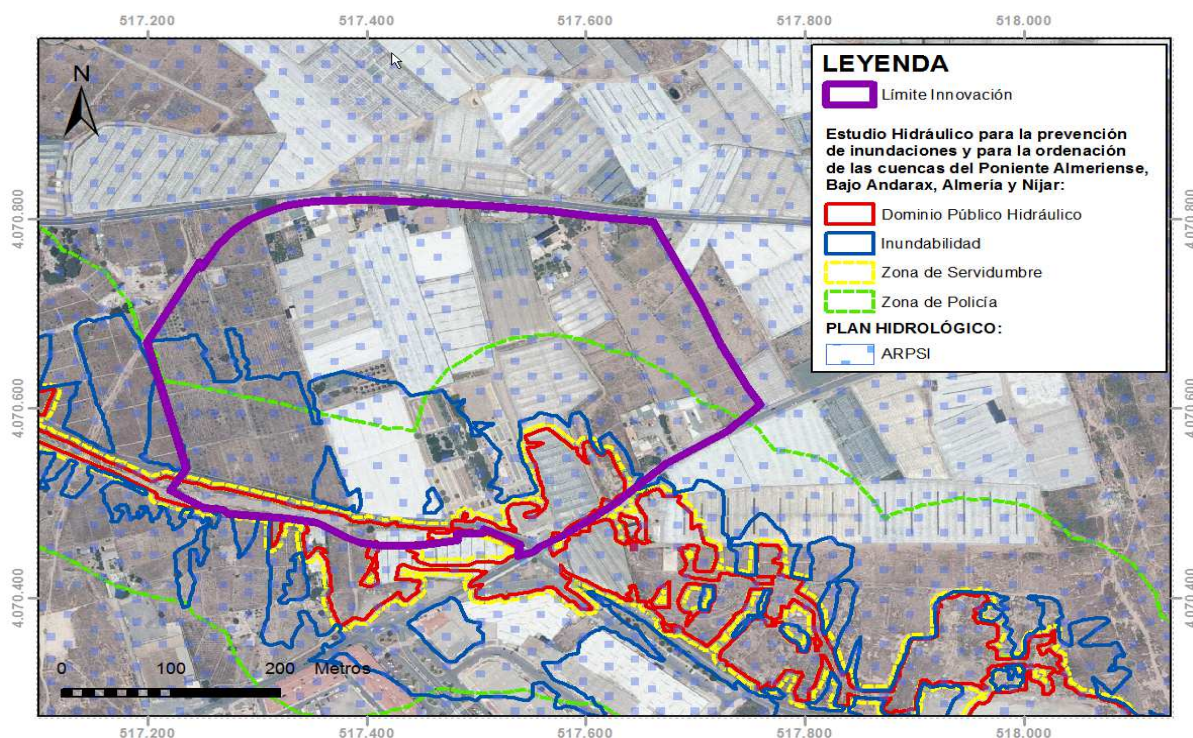
Por otro lado El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, aprobado por el Real Decreto 21/2016, de 15 de enero, recoge el Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) en este tramo de dicha rambla (código de subtramo ES060_ARPS_0100).

Todo ello se representa en la siguiente plano:



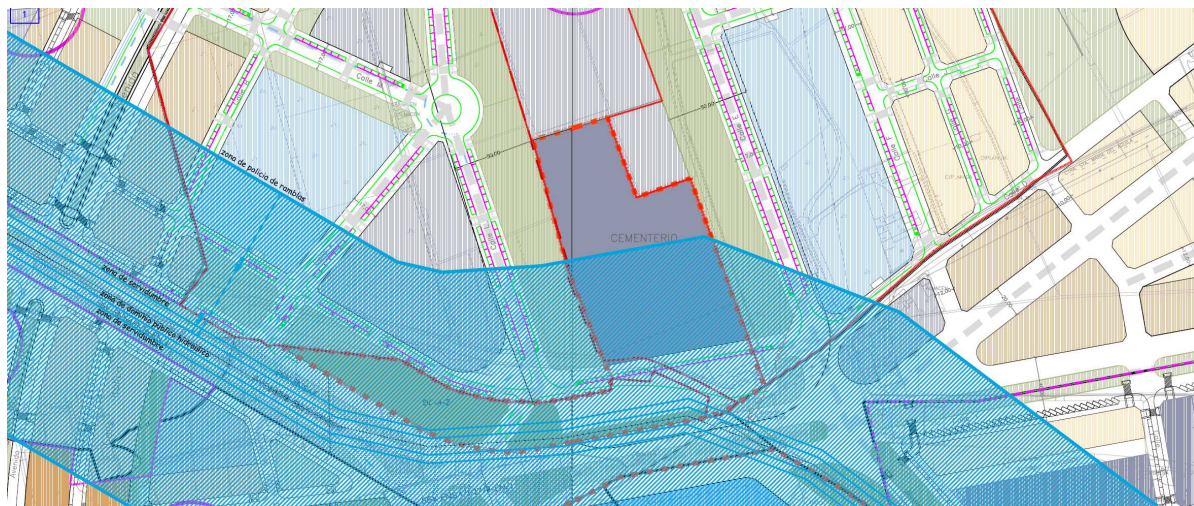
Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	11/33



También el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio, localiza en la misma rambla se el punto de riesgo nº 92, catalogado como grave, esta afección es reconocida en el *apartado 5.4.- Riesgos ambientales y capacidad del medio al uso residencial*, dentro del Documento ambiental estratégico, y añade que “Para corregir este riesgo, se propone la realización de las obras de encauzamiento contempladas en el Estudio Hidrológico que consta como anexo a la presente modificación de planeamiento”.

También el Documento ambiental estratégico incluye el plano 5 Riesgo de inundación, con una propuesta de zona inundable sin especificar en qué se basa:



Por otro lado dentro de la documentación ahora aportada se incluye estudio hidrológico e hidráulico en el *Anexo 2 Documentación para la solicitud de informe de recursos hídricos de la Innovación n.º 2 del PGOU de El Ejido, para modificación de los Sectores de suelo urbanizable SUS-19 y 20-EN, y otras determinaciones*, revisado este

Código:64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

RAUL ENRIQUEZ CABA

FECHA

02/05/2018

ID. FIRMA

64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL

PÁGINA

12/33

documento se comprueba que coincide exactamente con el aportado el 18 de junio de 2015 dentro del documento para la Aprobación Inicial de la Innovación, por lo que se mantienen las deficiencias recogidas en el informe sectorial en materia de aguas de 15 de septiembre de 2015:

Estudio hidrológico: determina los siguientes valores de caudales máximos de avenida (mayorados 25% al tener en cuenta el posible arrastre de materiales) para cada uno de los distintos periodos de retorno en el punto de desagüe de la cuenca:

Rambla de los Aljibillos	Periodo de retorno T (años)						
	5	10	25	50	100	200	500
Q (m³/s)	5,88	12,29	23,80	34,71	48,10	63,76	87,12

Realizada la supervisión se han detectado algunas diferencias respecto de la delimitación de la cuenca y longitud del cauce que afectan al cálculo de la pendiente media de la cuenca y al tiempo de concentración.

Para el cálculo del tiempo de concentración se ha utilizado la expresión:

$$T_c = 0,3 \left(\frac{L}{J^{1/4}} \right)^{0,76}$$

Siendo:

- T_c: tiempo de concentración en horas
- L: longitud del cauce principal en km
- J: pendiente del cauce principal en m/m

Sin embargo, se considera incorrecto el valor de tiempo de concentración presentado ya que la cuenca objeto de estudio presenta un grado de urbanización - cultivos bajo plástico (II) superior al 4%. En estos casos la administración hidráulica establece que se aplique el tiempo de concentración para cuencas urbanas:

$$T'_c = \frac{T_c}{1 + \sqrt{\mu(2 - \mu)}}$$

Otras deficiencia encontrada es el valor de P₀ empleado de 37,97 mm muy elevado para el tipo de terreno con gran superficie dedicada a cultivo intensivo bajo plástico, deberían utilizarse valores de umbral y coeficiente de escorrentía correspondientes a la condición antecedente de humedad II (sin aplicar el coeficiente corrector del umbral de escorrentía).

En cualquier caso **se aceptan los valores** obtenidos para los caudales dado que están en el lado de la seguridad atendiendo a los caudales ofrecidos por el Estudio Hidráulico para la prevención de inundaciones y para la ordenación de las cuencas del Poniente Almeriense, Bajo Andarax, Almería y Nijar.

Estudio hidráulico: el documento aportado no analiza la situación actual, se limita a calcular las dimensiones del canal de desagüe utilizando la fórmula de Maning y aplicando los siguientes datos:

- Caudal de cálculo: Q₅₀₀ = 87,12 m³/s
- Coeficiente de rugosidad de Maning: n = 0.020
- Pendiente del tramo: i = 0.0129

Considerando que se encauza la rambla con un cajón abierto rectangular con paramentos verticales de hormigón sobre fondo de grava, el estudio aportado obtiene los siguientes resultados:

Q ₅₀₀ = 87,12 m³/s	A _{cal} = 10,00x2,00 m	Velocidad = 7,20 m/s
-------------------------------	---------------------------------	----------------------

Concluyendo finalmente como solución constructiva para el encauzamiento una sección de 10,00 metros de ancho por 2,50 de profundidad.



Con respecto a las medidas que se proponen, destacar que esta Administración Hidráulica no permite con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del Dominio Público Hidráulico. Estos últimos solo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riesgos de inundación.

Aún así, se ha revisado por esta Administración el estudio hidráulico presentado, desprendiéndose que el planteamiento de las obras descritas presenta las siguientes deficiencias:

- No se estudia la situación actual, deberá hacerse con cartografía fidedigna, con detalle suficiente (equidistancia entre curvas de nivel de 1 metro o inferior). O bien asumir la delimitación técnica del Estudio del Poniente.
- El trazado del encauzamiento propuesto varía respecto del curso actual del cauce, de tal manera que discurre fuera del ámbito de esta Innovación.
- No se aporta información de la longitud completa del encauzamiento planteado sobre planos, de forma que se verifique si tiene continuidad aguas arriba y aguas abajo, por lo que no queda demostrado que solucione, mitigue o empeore la inundabilidad en el tramo objeto de estudio y zonas adyacentes.
- Cualquier tipo de actuación que se proponga se debe valorar la afección a terceros con lo cual se debe prolongar el tramo de estudio tanto aguas arriba como aguas abajo y comparar la situación actual con la situación proyectada.
- La velocidad máxima recomendada por la Administración Hidráulica en encauzamiento es de 6 m/s.
- No está diseñado con técnicas respetuosas con el medio ambiente.

Además, las obras descritas no implicarían la desafección de los terrenos que son Dominio Público Hidráulico, manteniendo esta consideración con independencia de dichas obras, y por tanto no varía en la situación actual y futura.

Dicho Anexo sí recoge la obligación de solicitar autorización para las actuaciones a desarrollar en la zona de policía, pero no recoge las limitaciones de usos que existen en dichas zonas atendiendo a la normativa vigente, por lo que el documento de Aprobación Inicial a la Innovación nº 12 deberá recoger los aspectos generales anteriormente señalados.

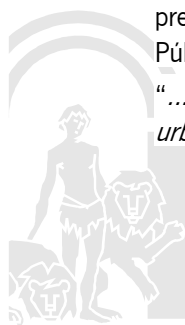
Teniendo en cuenta todo lo anterior la ordenación propuesta en **las tres alternativas no garantiza la protección del Dominio Público Hidráulico ni soluciona el riesgo por avenidas e inundaciones.**

De acuerdo con las conversaciones mantenidas desde esta Delegación con representantes del Ilmo. Ayuntamiento de El Ejido, se insiste en la necesidad de buscar una solución global que elimine el riesgo de inundación de dicho cauce en los distintos sectores actualmente afectados.

Disponibilidad de recursos hídricos.

El Anexo 2 Documentación para la solicitud de informe de recursos hídricos de la Innovación n.º 2 del PGOU de El Ejido, para modificación de los Sectores de suelo urbanizable SUS-19 y 20-EN, y otras determinaciones ahora aportada y que es copia exacta del aportado el 18 de junio de 2015 dentro del documento para la Aprobación Inicial del la Innovación, en el Apartado 2 Documentación relativa a la disponibilidad de recursos hídricos, tal como se decía en el informe sectorial en materia de aguas emitido el 15 de mayo de 2015, vigente, queda justificada que ninguna de las tres alternativas propuestas para esta Innovación produce incremento en las previsiones de consumo de recursos hídricos en base al informe, de 14 de mayo de 2015, del Área de Obras Públicas, Mantenimiento y Servicios del Ayuntamiento:

“...en donde se justifica que los consumos de recursos hídricos de la población que generan los desarrollos urbanísticos de los sectores SUS-19 y 20-EN previstos en la presente modificación, son los mismos que los



Código:640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	14/33

contemplados en el PGOU vigente. Se justifica en dicho informe que no existe incremento de recursos como consecuencia de la presente modificación".

Infraestructuras del ciclo integral del agua y financiación

Cualquiera de las tres alternativas supondría unas necesidades similares al respecto.

Abastecimiento de agua.

El Borrador del documento de planeamiento indica en su apartado 5.2.6.3 Red de Abastecimiento de Agua la red de agua se abastecerá de la red municipal, en un punto que establecerá el Ayuntamiento, ajustándose sus secciones y características a las definidas por la Administración Municipal. No se aportan planos de la red en alta de abastecimiento.

El documento no se acompaña de informe de la empresa gestora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la existencia de infraestructuras suficientes para atender las nuevas demandas. Tampoco se definen las infraestructuras que atenderán las futuras demandas.

En cuanto a los depósitos, deberá acreditarse que tienen capacidad, al menos, para atender la la demanda en periodo punta de un día y medio, ya sea para posibilitar operaciones de mantenimiento como de avería. Para determinar el número de depósitos a instalar y la capacidad de los mismos se atenderá a criterios económicos, de mantenimiento y de gestión. Para acreditarlo deberá aportarse los datos de los depósitos que abastecerán el ámbito de la Innovación así como información de toda la población atendida desde ellos con datos del consumo en periodo punta.

No se especifica si en los nuevo desarrollos se utilizarán redes separativas, de aguas potables y no potables con objeto de mejorar la eficiencia en el uso del agua y reducir los costes de explotación.

Saneamiento.

El Borrador del documento de planeamiento recoge en su apartado 5.2.6.2 Red de Saneamiento que se prevé la evacuación de las aguas residuales mediante conexión a la red municipal, en el punto que definirá en el proyecto de urbanización, realizándose de acuerdo con las previsiones fijadas por la empresa suministradora, siendo el sistema separativo. Se describe el trazado de la red de saneamiento y sus características sin aportar plano de la red en alta.

No se acompaña de certificado de la empresa suministradora que acredite que los caudales y contaminación generados en los crecimientos previstos podrán ser tratados en su totalidad en EDAR existente, y no interferirán con el cumplimiento de los valores límites de emisión impuestos en la autorización de vertidos y no se estiman dichos caudales. Tampoco se prevén actuaciones necesarias para atender los nuevos vertidos.

No se especifica si los nuevos desarrollos contarán con redes separativas entre aguas residuales y pluviales.

La red de saneamiento deberá cumplir con las siguientes prescripciones:

1. El saneamiento se producirá a través de redes íntegramente separativas para la recogida de pluviales y residuales, que conectarán con los sistemas de infraestructuras de saneamiento generales del municipio.
2. Los vertidos estarán sujetos a autorización administrativa por parte de esta Delegación según los artículos 245 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 y modificación R.D. 606/2003) y tanto las aguas de saneamiento como las pluviales deberán cumplir con los valores limitantes de emisión establecidos en la misma.
3. El nuevo planeamiento estimará los caudales y cargas contaminantes generadas, garantizando que los incrementos de carga previstos no interferirán en el cumplimiento de los valores limitantes de emisión.



Código:64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	15/33

4. Respecto a las plantas de tratamiento de aguas residuales urbanas, su tipo de tratamiento será acorde a los caudales de aguas residuales, a la carga contaminante recibida y a la zona de vertido del efluente depurado, de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas. Para las nuevas instalaciones de depuración se deberá indicar el punto de vertido, volumen anual y punta y características principales del vertido (DBO5, DQO, sólidos en suspensión, nitrógeno y fósforo total).
5. Las garantías necesarias como solución en materia de saneamiento y depuración no exigirán, en la fase de planeamiento en la que se encuentra, la existencia de E.D.A.R. que dé servicio a los sectores, en todo caso, previo a la entrada en carga de los nuevos sectores debe estar ejecutada la red de saneamiento separativa y su conexión al sistema general de colectores, cuyos efluentes serán tratados en la EDAR, que debe estar en funcionamiento, con el fin de garantizar que no se va a verter agua no depurada al dominio público hidráulico. En ningún caso se concederá licencias de ocupación de los sectores, sin contar con la autorización de vertidos acorde a su carga contaminante generada y sin estar aprobada el acta de reconocimiento final de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración a la que vayan destinados las aguas residuales.
6. Todos los elementos de la infraestructura para la acometida a la red pública desde los sectores que se desarrollan (redes internas, estaciones de bombeo, emisario, etc.) deberán estar dimensionados para evacuar a la citada red la totalidad de caudales de agua residual que se generen.
7. La red pública de alcantarillado y estaciones de bombeo aguas abajo del punto de conexión deberán adaptarse, de forma que la incorporación de los caudales que se generen no implique alivio de caudales de agua residual al DPH sin depuración conforme a lo previsto en el R.D. 509/1996.
8. Los sectores industriales además de los puntos anteriores, deberán disponer de tanques de tormenta, así como del tratamiento previo de aguas que requieran en función del tipo de industria que se pretenda implantar. Igualmente, estos sectores deberán ser debidamente informados por la Administración Hidráulica.

Respecto a la red de pluviales deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

9. Se adoptarán técnicas para disminuir las puntas de caudales de las aguas de lluvia, cuando éstas aumenten considerablemente o superen a las del propio cauce donde se viertan (Para ello se analizará el caudal para T=500 años en la cuenca afectada, antes y después de la actuación urbanística y se tendrá en cuenta que el caudal de pluviales entregado no provocará daños aguas abajo y que el posible aumento de caudales para T=500 años, derivado de las actuaciones urbanísticas, no causará, igualmente daños aguas debajo de la zona estudiada). Estas técnicas pueden ser estructurales (uso de pavimentos porosos, zanjas drenantes, depósitos de retención, etc.) o no estructurales (aumento de zonas verdes, evitar la alteración y consolidación del terreno, etc.).
10. El punto de vertido de las aguas pluviales se deberá indicar en el proyecto de urbanización del sector y ubicarse en cauce público, repartiendo el caudal en varios puntos de entrega, siempre que sea posible, sin transferir aguas de una cuenca a otra, para evitar las afecciones al DPH y a terceros que se provocarían al concentrar el caudal en un único punto.

Financiación

El documento determina los costes del proceso de urbanización estimando un coste unitario de 40 €/m², lo que representa un coste global de 5.362.920 € que porcentualmente representa por capítulos indicativos el siguiente desglose:



Código:64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	16/33

Obras de urbanización:

1. Movimiento de tierras. Pavimentación y Señalización.....	30%
2. Alumbrado y baja tensión.....	28%
3. Red de agua y riego.....	15%
4. Red de saneamiento.....	12%
5. Jardinería y varios.....	4%
6. Áreas de Juegos de niños.....	4%
7. Red de telefonía.....	5%
8. Red de gas.....	2%
TOTAL OBRAS DE URBANIZACIÓN.....	5.362.920,00 100%

Otros costes:

Proyecto delimitación, bases y estatutos.....	10.000,00
Proyecto urbanización y Dirección de Obras.....	125.000,00
Proyecto de Reparcelación, Gastos de expedición de nuevos Títulos de propiedad e imprevistos.....	75.000,00
Costes de indemnizaciones (8 viviendas a demoler), 1 actividad de almacenaje y 6,3 ha de invernaderos:	
Indemnizaciones Inmuebles.....	560.000,00
Indemnizaciones invernaderos.....	315.000,00
TOTAL OTROS COSTES.....	1.085.000,00

COSTE TOTAL.....6.447.920,00 €

Se prevé que el valor de los terrenos podría garantizar la gestión de los recursos financieros precisos para su transformación.

Respecto al abastecimiento, no se indican costes ni se diferencia entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento no se establece la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del Plan, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución⁴. Respecto de las correspondientes al abastecimiento deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento del agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución) y respecto a las de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos, de inicio del expediente de apeo y deslinde a instancia de parte⁵, y en consecuencia el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.

En el caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente avenidas e inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, los gastos derivados deberán quedar expresamente recogidos en el estudio económico-financiero y correr, igualmente, por cuenta del promotor.

CONCLUSIÓN

De conformidad con el contenido del presente informe, en base al desarrollo de los puntos analizados, competencia de la Administración Hidráulica Andaluza, y descritos en la Instrucción relativa a la elaboración de informes en materia de agua a los planeamientos urbanísticos, se informa respecto a los documentos de

⁴ Artículo 19.1.3) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

⁵ Artículo 241.1 del Real Decreto 849/1986, de abril, por el que se aprueba el reglamento del DPH



Código:640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	17/33

BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN N° 12 DEL PGOU DE EL EJIDO (ALMERÍA), en tanto no se proponga una ordenación ajustada a los usos legalmente establecidos en cuanto al dominio publico hidráulico, zona de servidumbre y zona inundable de rambla de los Aljibillos, que:

- ALTERNATIVA 0: por no modificar lo recogido en el PGOU vigente, no precisa actualmente informe pero, las figuras urbanísticas que la desarrollaran en un futuro, no podrán ser informadas favorablemente.
- ALTERNATIVA 1: no podría informarse favorablemente
- ALTERNATIVA 2: no podría ser informada puesto que no aporta propuesta de nueva ubicación del cementerio. En cuanto al resto del ámbito de la Innovación, al igual que la alternativa 0, las figuras urbanísticas que la desarrollaran el resto del ámbito de la Innovación en un futuro, no podrán ser informadas favorablemente.

Por todo ello se considera imprescindible que el documento para la Aprobación Inicial de la Innovación n° 12 contemple lo siguiente:

- Mejorar el estudio hidráulico aportado, conforme al Anexo de este informe. Con respecto a las medidas correctoras frente a la inundabilidad que se propongan, se considera imprescindible buscar una solución global que elimine el riesgo de inundación de dicho cauce en los distintos sectores actualmente afectados.
- En la normativa del documento se incluirán las limitaciones de usos que existen en zona de Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre y Policía y zona inundable atendiendo a la normativa vigente.
- Deberá incluir certificado actualizado de la empresa gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento que acredite la suficiencia del depósito de abastecimiento de agua potable para asumir el incremento del recurso debido a los nuevos desarrollos de manera que se garantice capacidad de acumulación para 1,5 días en periodo punta, y la suficiencia de la EDAR municipal para asumir el incremento de las aguas residuales debido a los nuevos desarrollos.
- Incorporación de planos de la red en alta con las infraestructuras del ciclo integral del agua implicadas en la Innovación.
- Apostar por una red de saneamiento de tipo separativo entre residuales y pluviales.
- Revisión del estudio económico-financiero de acuerdo a las consideraciones del apartado 6.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales”, y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

4.6.- Calidad del Aire

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.



Código:64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	18/33

4.7.- Contaminación acústica

Conforme al artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, el documento que se tramita deberá incluir entre la documentación comprensiva del Estudio Ambiental Estratégico un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en dicho Reglamento. El contenido mínimo del Estudio Acústico para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la instrucción técnica 3, punto 4 del Reglamento.

4.8.- Contaminación lumínica

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4.9.- Medio Natural

Según documentación presentada, la Innovación N° 12 del PGOU de El Ejido pretende incorporar varias modificaciones necesarias del documento actualmente vigente que consisten en:

- a) Incorpora la ordenación detallada de los sectores 19 y 20 de Ejido Norte, los cuales pasan a ser urbanizables ordenados. Se define el sistema general sanitario para ampliación del cementerio de El Ejido adscrito a dicho sector.
- b) Incorpora la reserva de terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte que junto con las 2 previstas actualmente para los nuevos sectores de San Miguel y Avenida de la Costa, conforman las 3 subestaciones de energía eléctrica necesarias.

Del estudio de la distinta cartografía con que cuenta esta Delegación Territorial se comprueba que la superficie afectada por la Innovación presentada está formada por terrenos que NO presentan carácter forestal según lo definido en el artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y artículo 2 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

Así, al carecer los terrenos del carácter forestal se considera que no existe inconveniente ambiental, desde el punto de vista de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía para autorizar la innovación al PGOU presentada.

4.10.- Espacios Naturales Protegidos

La superficie correspondiente a los terrenos afectados por la “Innovación n° 12 del PGOU de El Ejido (Almería)”, que quedan delimitados en los planos del documento presentado, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en los artículos 28, 30 y 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La “Innovación n° 12 del PGOU de El Ejido (Almería)” propuesta, NO afecta físicamente a espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LICs), Zonas Especiales de Conservación (ZECs), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs).



Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	19/33

4.11.- Dominio Público Pecuario

La actuación NO está afectada por vías pecuarias recogidas en la clasificación del término municipal de El Ejido (Almería), aprobada por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado 5 de febrero de 1969 (Corresponde a la aprobación de clasificación de Dalias).

4.12.- Adecuación paisajística

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos.

Igualmente, el Plan de Ordenación del Poniente Almeriense contiene directrices y recomendaciones para la correcta adecuación paisajística de las actuaciones previstas por el documento de planeamiento.

4.13.- Cambio climático

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

4.14.- Protección del Patrimonio Histórico

Según se ha podido comprobar, a fecha de hoy, el ámbito afectado por la Innovación de PGOU propuesta (sectores de suelo urbanizable SUS-19-EN y 20-EN) no Incide sobre ningún bien Incoado o inscrito, Independientemente de que siempre se estará a lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía sobre la aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz, a los que les son de aplicación la legislación sectorial correspondiente al Patrimonio Histórico Artístico, esto es, la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español y la ley 14/2007, de 25 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

5.- PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO

El presente Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Raúl Enríquez Caba



Código:64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	20/33

ANEXO I:
INFORMES EMITIDOS POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CONSULTADAS

- D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.
- D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo
- D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.
- Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.



Código:64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	21/33

**INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE EAE/AL/029/16, INNOVACIÓN N° 12 DEL PGOU DE
EL EJIDO**

En relación con la solicitud de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio -Servicio de Protección Ambiental- (n° de Recepción 451-23.054, de 15 de Noviembre de 2016) solicitando informe sobre la **Innovación N° 12 del PGOU de El Ejido**, una vez examinada la documentación y los planos aportados incluidos en los archivos "Borrador del documento de planeamiento" y "Documento inicial estratégico", descargados de la aplicación informática CONSIGNA, **no se aprecia** la existencia de afecciones a las infraestructuras que han sido subvencionadas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en los últimos años -su relación se adjunta como Anexo I-.

Almería, a 21 de Noviembre de 2016.

Conforme

El Jefe del Depto. de Infraestructuras
Agrarias y Actuaciones Estructurales



Fdo: Vicente PIERA GÓMEZ

El Asesor Técnico



Fdo: José Luis PERALES GÓMEZ

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	22/33

ANEXO I

Número Expte GEA	Caminos
AV04/2008/0074	Camino Capitán (Camino 1)
	Camino Capitán (Camino 1.1)
	Camino Capitán (Camino 2)
	Camino paralelo a Carretera IARA (Camino 3)
	Camino 4
	Camino 5
AV04/2008/0234	Camino los Hornillos
E12-04902-01	Camino del Alcor
	Camino del Lote
E14-04902-01	Camino del Toril

Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	23/33

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Delegación Territorial de Almería

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª.
04071-Almería

S. Refª: EAE/AL/028/16 y EAE/AL/029/16

Asunto: Contestando EAE.

En relación a los escritos recibidos en esta Delegación desde la Delegación Territorial de Almería, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con registros de salida del 10/11/2016, nº. 12848 y 12913, relacionados con el trámite de Informe Ambiental Estratégico que afecta a los siguientes expedientes:

REFERENCIA	ASUNTO
Refª.: EAE/AL/028/16.	Innovación del PGOU de Olula del Rio.
Refª.: EAE/AL/029/16.	Innovación Nº12 del PGOU de El Ejido.

se informa que por parte de esta Delegación NO se considera necesario realizar ningún pronunciamiento o aporte de información que deba ser tenida en cuenta para la emisión del Informe Ambiental Estratégico correspondiente.

El Jefe del Svº. de Industria, Energía,
Minas.

Luís M. Díaz de Quijano González

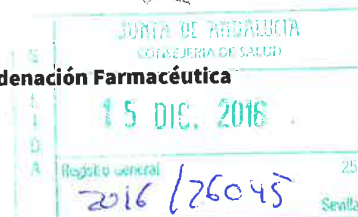


C/. Hermanos Machado, 4 - 2ª, 04071 ALMERÍA. Tel: 902 113 000
Correo-e: dpal.ceice@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación:n5yH+t08oniVtUhdU0v6yw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacion/ciencia/verifirma2 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	LUIS MIGUEL DIAZ DE QUIJANO GONZALEZ	FECHA	18/11/2016
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
n5yH+t08oniVtUhdU0v6yw==			

Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	24/33



DELEGACION TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Servicio de Protección Ambiental
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª planta
04071,- Almería

Fecha: 14/12/2016

Ntra. Ref.: JPA/JVR/dbn (Expte 16EA-0106)

Su Ref: EAE/AL/029/16

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Innovación n.º 12 PGOU de El Ejido



Examinada la documentación remitida para la emisión de Informe Ambiental Estratégico de la modificación puntual, n.º 7 PGOU de El Ejido para la "Innovación n.º 12", como administración afectada, le informo, que al ser la propuesta de aprobación del citado PGOU por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, de fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este instrumento de planeamiento **no estaría sometido a Evaluación de Impacto en Salud.**

No obstante, tal y como recoge el artículo 20 y anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el documento ambiental que presentan debe evaluar los probables efectos significativos sobre la población, y la salud humana que puedan derivarse del Planeamiento.

Se comprueba que en la documentación aportada no presenta documento alguno sobre los aspectos comentados, haciendo referencia sólo a otros efectos ambientales previsibles. Sería necesario, pues, se subsanase esta deficiencia y se incorporase al documento ambiental un análisis sobre los impactos en la salud de la población de la localidad como consecuencia de las modificaciones introducidas en el planeamiento.

Por ello, se estima conveniente indicarle, que pueden usar para la redacción del análisis de los impactos sobre la salud humana, si así lo desean, el manual para la Evaluación de Impacto en Salud de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico en Andalucía, disponible en la página web de la Consejería de Salud.

EL SUBDIRECTOR DE PROTECCIÓN DE LA SALUD

Fdo. Jesús Peinado Álvarez

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

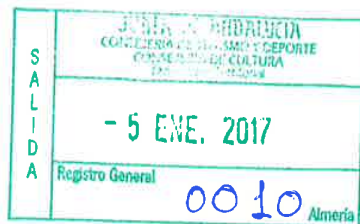
Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	25/33

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte Almería



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE ALMERÍA
C/ Canónigo Molina Alonso 8
04071 ALMERIA

Nº Ref.: Sv. Turismo

Su Referencia: EAE/AL/029/16.

Asunto: Informe sobre "Innovación Nº 12 PGOU El Ejido".



Con fecha 14/11/2016, ha tenido entrada en el Registro General de esta Delegación Territorial petición de informe efectuado por la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería respecto de la "Innovación Nº 12 PGOU El Ejido", promovido por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido.

Analizada la documentación incorporada a la petición, y ratificando las conclusiones a las que llega el técnico del Departamento de Instalaciones y Obras de esta Delegación Territorial (se adjunta copia), puede concluirse que la modificación en trámite mencionada, no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio Andaluz, no siéndole de aplicación, por tanto, la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre), ni su normativa de desarrollo.

Lo que le informo a los efectos pertinentes.

EL JEFE DEL SERVICIO DE TURISMO.

Fdo: Carlos Salguero Márquez.

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004014

Código Seguro de verificación: /zf1fyauwhoPhego0kd2WQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws072.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	CARLOS SALGUERO MARQUEZ	FECHA	05/01/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
/zf1fyauwhoPhego0kd2WQ==			

Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	26/33

INFORME

Fecha 27 de diciembre de 2016.
Asunto Petición de informe sobre la Innovación n.º 12 del PGOU de El Ejido (Almería), promovida por el Excmo. Ayuntamiento.
Remitente y referencia Delegación Territorial de Almería de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.
EAE/AL/029/16

COMUNICACIÓN INTERIOR AL SERVICIO DE TURISMO

Se traslada a este Departamento de Instalaciones y Obras, por parte del Servicio de Turismo, el oficio sobre el asunto indicado y la documentación digital obtenida mediante acceso a la consigna para la misma. Solicitando, a efectos medioambientales, informe sobre el expediente de referencia al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

El contenido y objeto de la innovación n.º 12 de planeamiento general es incorporar todas aquellas modificaciones necesarias al documento actualmente vigente, para cumplir con los objetivos y finalidades previstas.

Por un lado incorpora la ordenación detallada de los sectores 19 y 20 de Ejido Norte, los cuales pasan a ser urbanizables ordenados. Se define el sistema general sanitario para ampliación del cementerio de El Ejido, adscrito al nuevo sector.

Por otro lado incorpora la reserva de terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte, que junto con las 2 previstas actualmente para los nuevos sectores de San Miguel y Avenida de la Costa conforman las 3 subestaciones de energía eléctrica necesarias, así como se establece la obligatoriedad del reparto de participación de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado, a efectos de fijación de potencias a demandar de la misma y reparto de costes a efectos de su implantación.

La modificación introduce las siguientes nuevas determinaciones en el PGOU de El Ejido:

- 1º.- Se unifican los sectores SUST-19-EN y SUST-20-EN en un único sector que se denomina SUST-19-20-EN.
- 2º.- Se establece la categoría de SISTEMA GENERAL SANITARIO a los terrenos previstos para ampliación del cementerio de El Ejido.
- 3º.- Se incluye la ordenación pormenorizada para ambos sectores, con el objetivo de obtener el equipamiento docente con superficie suficiente para futura

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 1 de 2

Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	27/33

implantación de un centro escolar.

4º.- La ordenación pormenorizada se realiza de modo que se cumplan las determinaciones aplicables del Reglamento de Policía Mortuoria en Andalucía, con la nueva redacción dada en el Decreto 36/2014.

Se informa que la modificación solicitada, no se encuentran regulada dentro de la normativa técnica-turística en vigor para el territorio Andaluz, por lo que desde este Departamento de Instalaciones y Obras no cabe realizar ningún pronunciamiento o informe al respecto a efectos medioambientales, sin perjuicio de los restantes informes y/o autorizaciones administrativas que fueran legalmente preceptivas.

Informe de asesoramiento que trasladado al Servicio de Turismo.

Departamento de Instalaciones y Obras.
Secretaría General Provincial de Turismo y Deporte



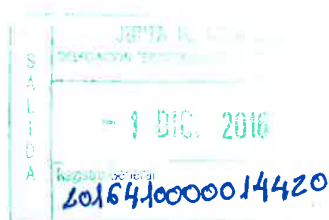
Fdo: Javier Barón García
Arquitecto Técnico

C/Gerona, nº18. 04071 Almería.
Telf. 950/004000. Fax 950/004046

Página 2 de 2

Código:64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	28/33



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO
AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8 – 6ª planta
04071 – ALMERÍA

S/R: EAE/AL/029/16
N/R: CARRETERAS MCU/cgp
Asunto: Rem. Informe Innovación
N.º 12 PGOU El Ejido



Se remite Informe del Servicio de Carreteras sobre el **Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico** de la **Innovación N.º 12 del PGOU de El Ejido**, solicitado por ese Servicio de Protección Ambiental el 15/11/2016, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el art. 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

EL JEFE DEL SERVICIO DE CARRETERAS

Sergio Arjona Jiménez



C/ Hermanos Machado nº 4, 6ª planta 04071 Almería
Telf.: 950 011 200 Fax: 950 011 217
Correo-e: atencionciudadano.cfv@juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: Cd44vX9NJhvmJUxxyUA2aw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws175.juntadeandalucia.es/verificarmav22/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	FECHA	01/12/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/1
 Cd44vX9NJhvmJUxxyUA2aw==			

Código: 64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENMI1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	29/33

INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Y VIVIENDA EN ALMERÍA, SEGÚN EL ART. 39.2 DE LA LEY 7/2007, DE 9 DE JULIO, DE GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL, MODIFICADA POR LA LEY 3/2015, DE 29 DE DICIEMBRE, SOBRE EL BORRADOR DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN N.º 12 DEL PGOU DE EL EJIDO.

Habiéndose recibido en esta Delegación Territorial con fecha 15 de noviembre de 2016 la documentación acerca del Borrador del documento de planeamiento y documento ambiental estratégico de la Innovación N.º 12 del PGOU de El Ejido, al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, se ha procedido a su estudio y análisis.

Analizada la documentación presentada, se informa que el objeto de la Modificación Puntual no afecta a las carreteras competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

LA ASESOR TÉCNICO

María del Mar Cruz Úbeda

Vº Bº
EL JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN
Y EXPLOTACIÓN DE CARRETERAS

Manuel A. García Gallegos



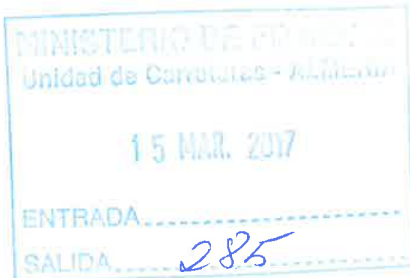
Código Seguro de verificación: pI9wsb+KX7s3YitVQwe7ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws175.juntadeandalucia.es/verifirmav22/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	MANUEL ÁNGEL GARCÍA GALLEGOS	FECHA	29/11/2016
	MARIA DEL MAR CRUZ UBEDA		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	pI9wsb+KX7s3YitVQwe7ig==	PÁGINA 1/1
 pI9wsb+KX7s3YitVQwe7ig==			

Código: 64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	64oxu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	30/33



MINISTERIO
DE FOMENTO



DIRECCION GENERAL DE
CARRETERAS
Demarcación de Carreteras del
Estado en Andalucía Oriental

UNIDAD DE CARRETERAS
DE ALMERÍA

O F I C I O

S/REF. EAE/AL/029/16

N/REF. INF/AL/16/075

FECHA 15 / 03 / 17

ASUNTO: INNOVACIÓN Nº 12 PGOU DE EL EJIDO

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO

DESTINATARIO:
**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**
Delegación Territorial de Almería
C/ Canónigo Molina Alonso, 8-6ª

04071 ALMERIA

En contestación a su escrito de fecha 09/11/16, con registro de salida de ese organismo de fecha 10/11/16, recibido con registro de entrada de esta Unidad de Carreteras de fecha 14/11/16, relativo al **Borrador del documento de planeamiento y Documento inicial estratégico** que a continuación se detalla, al objeto de que nos pronunciemos sobre la actuación o aportemos cualquier información que se considere deba ser tenida en cuenta para la emisión del Documento de Alcance de la "Innovación Nº 12 del PGOU de El Ejido", en el término municipal de El Ejido (Almería), promovido por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido, y una vez analizada la documentación disponible en el enlace al que hacen referencia en su escrito, consistente en los siguientes documentos:

- *Solicitud de inicio del trámite de Evaluación ambiental estratégica ordinaria, formulada en ese Organismo por el Excmo. Ayuntamiento de El Ejido el 11/10/2016.*
- *Innovación Nº 12 del PGOU de El Ejido, para Modificación de los Sectores de Suelo Urbanizable SUS-19 y 20-EN y otras determinaciones, redactado por el Arquitecto D. Bernardo Arcos Fornieles y la Ingeniera de Caminos, Canales y Puertos Dña. Ana Maldonado Maldonado, que cuenta con la aprobación inicial de Ayuntamiento en pleno celebrado el 25 de febrero de 2015.*
- *Anexo 2 Documentación para solicitud de informe de recursos hídricos de la Innovación nº 12 del PGOU de El Ejido, para Modificación de los Sectores de Suelo Urbanizable SUS-19 y 20-EN y otras determinaciones, redactado por los citados técnicos, con fecha junio de 2015.*
- *Anexo III Evaluación ambiental estratégica (Documento de Inicio), redactado por el citado equipo de técnicos, con fecha septiembre de 2016.*

Esta Unidad de Carreteras le comunica lo siguiente:

1. Según se desprende de la documentación aportada, la zona objeto de la Innovación Nº 12 del PGOU de El Ejido, lo constituyen los sectores de suelo urbanizable SUS-19-EN y SUS-20-EN, objeto de la Innovación, modifican su clasificación de suelo no urbanizable de carácter natural o rural, a suelo urbanizable sectorizado y sistemas generales adscritos. Se define el sistema general sanitario para ampliación del cementerio de El Ejido, adscrito al Sector.

Por otro lado, incorpora la reserva de terrenos del sistema general de infraestructura eléctrica de Ejido Norte, que junto con las dos previstas actualmente para los nuevos sectores de San Miguel y Avenida de la Costa conforman las 3 subestaciones de energía eléctrica necesarias, así como se establece la obligatoriedad del reparto de la participación de los sectores de suelo urbanizable y urbano no consolidado, a efectos de fijación de potencias a demandar a la misma y reparto de costes a efectos de su implantación.

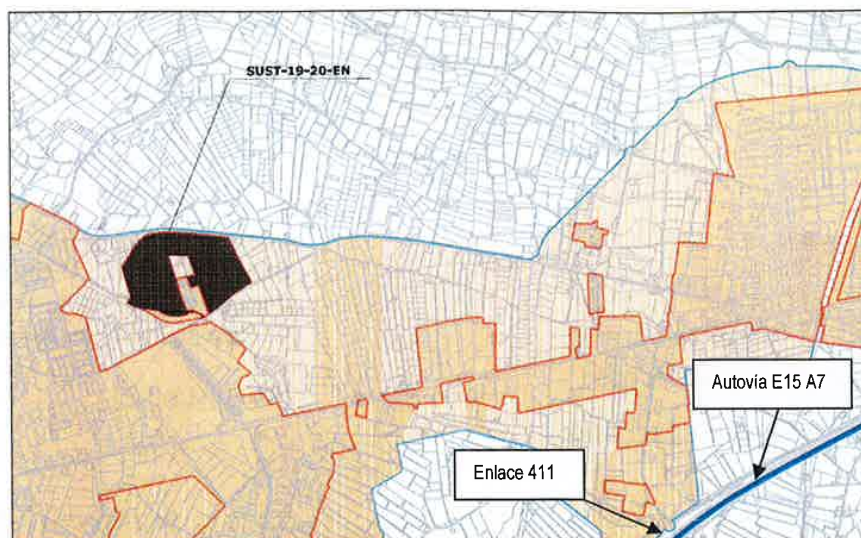
2. La carretera estatal más cercana a los límites de los sectores SUS-19-EN y SUS-20-EN es la autovía E15 A7 en las proximidades al Enlace 411 de la autovía E15 A7 de "El Ejido este, Las Norias, La Mojonera".

PASEO DE ALMERIA 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
950.23.14.93
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	31/33



Esquema 1. Extracto del plano 1. Emplazamiento incluido en Anexo III. Evaluación Ambiental Estratégica, con la indicación de la autovía E15 A7, delimitada en azul.

3. Según se indica en la documentación aportada, el desarrollo de las determinaciones, respecto a las infraestructuras eléctricas, contenidas en el plan instrumento de planeamiento, se llevará a cabo mediante la tramitación de un PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS ELÉCTRICAS, el cual incorporará en su contenido todos aquellos de detalle necesarios para la correcta implantación de la infraestructura eléctrica. Dicho plan deberá definir con concreción la ubicación exacta de las subestaciones de Ejido Sur y San Miguel, manteniendo el esquema eléctrico definido.

- Subestación eléctrica de El Ejido Norte.

Esta subestación está fijada sobre una parcela que en la actualidad es de titularidad municipal. Según se recoge en *Innovación Nº 12 del PGOU de El Ejido*, mediante el citado documento se define la subestación eléctrica de El Ejido Norte y la red de media tensión que la suministra de energía eléctrica, su localización concreta queda definida en las hojas de ordenación estructural 2 a escala 1/10.000.

- Subestación eléctrica de El Ejido Sur.

Según se indica, ha sido incluido en el plano de ordenación estructural 1/10.000 de la delimitación del sistema general de infraestructura eléctrica donde se ubica esta subestación.

No obstante, no se incluye su situación en los planos de ordenación estructural

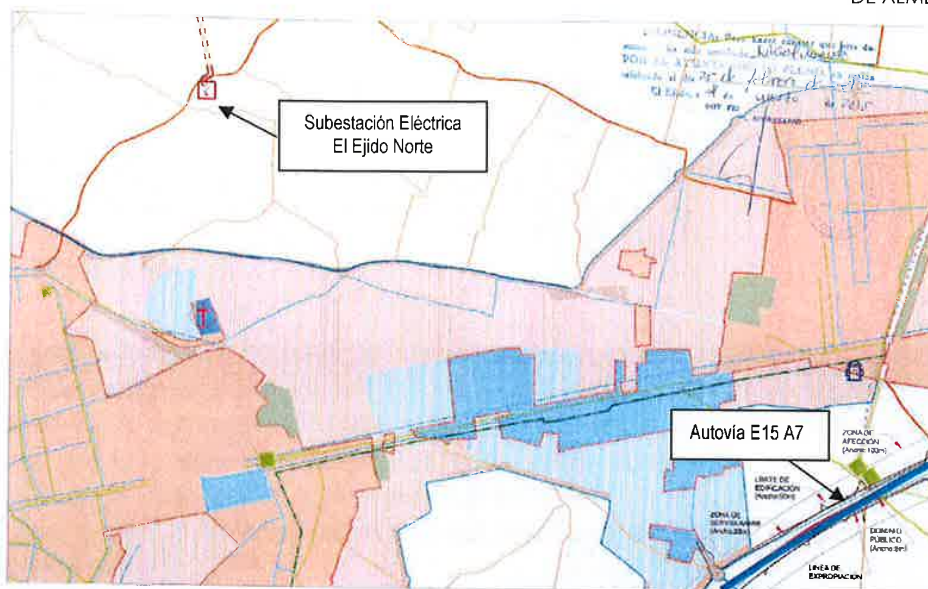
- Subestación eléctrica de San Miguel.

Según se indica, ha sido incluido en el plano de ordenación estructural 1/10.000 de la delimitación del sistema general de infraestructura eléctrica donde se ubica esta subestación.

En el Anexo III, evaluación ambiental estratégica se indica que "Mediante el presente instrumento se define la correspondiente a Ejido Norte y la red de media tensión que la suministra de energía eléctrica, su localización concreta queda definida en las hojas de ordenación estructural 2 a escala 1/10.000 que se incluyen en el presente documento. Encontrándose definidas las de Ejido Sur y San Miguel."

Por tanto, la única subestación eléctrica que se grafía en la documentación aportada, es la subestación eléctrica de El Ejido Norte, que queda grafada en los Planos de Estructura General del Territorio 2, a escala 1/10.000, ver extracto nº 1 de este informe.

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENM1E1huD060t5ZfeXEoL	PÁGINA	32/33



Esquema 1. Extracto del Plano de Estructura General del Territorio de la Innovación N° 12 del PGOU de El Ejido, en el que se indica la situación de la subestación eléctrica de El Ejido Norte y de la autovía E15 A7.

4. La carretera estatal más cercana a los límites de los sectores SUS-19-EN y SUS-20-EN es la autovía E15 A7 en las proximidades al Enlace 411 de la autovía E15 A7 de "El Ejido este, Las Norias, La Mojónera".
5. Por lo expuesto, los suelos incluidos en el ámbito de actuación de la Innovación nº 12 del PGOU de El Ejido correspondientes a los sectores SUS-19-EN y SUS-20-EN T.M. de El Ejido (Almería) quedan situados fuera de las zonas de protección de las carreteras estatales.

No obstante, la ejecución de cualquier tipo de actuación, tal como la ejecución de las subestaciones eléctricas de El Ejido Sur y San Miguel, que se encuentren dentro de las zonas de protección y/o influencia de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD 1812/1994, de 2 de septiembre). En concreto, por lo establecido en el capítulo III Uso y defensa de las carreteras así como en el Capítulo IV Travesías y tramos urbanos de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, y en el título III Uso y defensa de las carreteras así como en el título IV Travesías y redes arteriales del Reglamento General de Carreteras, en lo que los citados Títulos no contradigan a la citada Ley de Carreteras.

Por tanto, con carácter previo a la ejecución de cualquier actuación en las zonas de protección de las carreteras estatales deberán solicitar la correspondiente autorización ante el Ministerio de Fomento, de conformidad con los art. 92 y 93 del R.D. 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

EL INGENIERO JEFE DE LA UNIDAD
Juan de Oña Esteban

PASEO DE ALMERIA 41
04071 ALMERIA
TEL: 950.23.14.55
950.23.14.93
FAX: 950.23.14.26

Código:640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXoL.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAUL ENRIQUEZ CABA	FECHA	02/05/2018
ID. FIRMA	640xu840SENMI1E1huD060t5ZfeXoL	PÁGINA	33/33